



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Romita, Guanajuato, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso legislativo.

I.1. En sesión de la Diputación Permanente celebrada el 6 de febrero del año en curso ingresó la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Romita, Guanajuato, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020. Dicha iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

I.2. Estas Comisiones Unidas procedimos a la radicación de la iniciativa de referencia.

I.3. La presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en los términos propuestos en la iniciativa, conforme lo dispuesto en el artículo 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. El referido proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Antecedentes.

Mediante el decreto número 128, emitido por esta Sexagésima Cuarta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 259, quinta parte, de fecha 27 de diciembre de 2019 se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En el artículo 41 de la referida Ley, se establece el beneficio fiscal correspondiente a la cuota mínima del impuesto predial, en términos del artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En sesión ordinaria celebrada el 28 de enero del año en curso, el ayuntamiento de Romita, Gto., aprobó por unanimidad la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

III. Consideraciones del iniciante.

En la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, se señala que:

Las facilidades Administrativas, así como los estímulos fiscales son una herramienta que además de incentivar la recaudación tributaria municipal, contienen beneficios implícitos a la ciudadanía, los estímulos fiscales son apoyos gubernamentales que se destinan a promover el desarrollo de actividades específicas, a través de mecanismos tales como la disminución de tasas impositivas, exención de impuestos determinados, descuentos por pronto pago, etc. Lo que nos lleva a que el estímulo fiscal tenga implícito para el caso concreto la facilidad administrativa de un descuento porcentual al pagar en una sola exhibición el pago del predial por anualidad dentro de los primeros meses del año.

El compromiso social adquirido por todos los miembros del Ayuntamiento, nos conlleva a proponer implementar y ejecutar acciones en beneficio de la ciudadanía romitense, es por lo anterior que la presente iniciativa traerá beneficios a las arcas públicas municipales y en apoyo a la economía de las y los romitenses, pues al presentar la siguiente facilidad administrativa, se pretende estimular la recaudación del impuesto predial, con el estímulo del descuento propuesto. Lo cual nos permitirá brindar más y mejores servicios públicos municipales que redunden en el desarrollo de nuestro municipio.

Puesto que, en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato 2020, no establece el beneficio del estímulo fiscal en la recaudación del impuesto predial a los contribuyentes que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre. Es por ello que con la presente iniciativa se pretende establecer que los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro de los meses de febrero y marzo tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

IV. Valoración de la iniciativa.

El objetivo de la iniciativa materia del presente dictamen es establecer el beneficio aplicable a los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad en los meses de febrero y marzo de 2020 que actualmente no se contemplaba en la ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En este sentido, en la exposición de motivos se refiere que la facilidad administrativa que se propone al establecer un descuento porcentual al pagar en una sola exhibición el predial por anualidad dentro de los primeros meses del año tiene como finalidad estimular la recaudación de dicho impuesto, fortaleciendo con ello la hacienda pública municipal y apoyando además la economía de los habitantes del municipio de Romita, Gto.

Lo anterior, permitirá a la administración municipal cumplir de manera eficiente con las funciones y servicios que tiene a su cargo, generando con ello un beneficio social para la población, que redunda en el desarrollo del Municipio.

Al respecto, cabe señalar que los ayuntamientos están facultados para establecer políticas que otorguen facilidades o beneficios en afán de dar atención a la demanda de la ciudadanía, bajo este planteamiento y por encontrarse la propuesta dentro de las facilidades administrativas que expresamente son consideradas dentro de un Capítulo en la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020, resulta evidente que el análisis de la iniciativa debe atender, a que la propuesta no se convierta en una práctica «ruinosa» para la hacienda pública municipal, situación que no se presenta en la iniciativa materia de la dictaminación.

Bajo dicho planteamiento, la autoridad municipal tiene plena facultad para establecer este tipo de beneficios.

En atención a la justificación hecha valer por el iniciante y al tratarse de facilidades administrativas que permitirán a la administración municipal de Romita, Gto., incentivar la recaudación del impuesto predial, aunado a que se contará con mayores recursos financieros para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de los habitantes de dicho Municipio, se determinó procedente la reforma que se propone.

Solamente se precisó que el beneficio aplica para los contribuyentes que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer trimestre de 2020.

Finalmente, cabe señalar que las modificaciones propuestas no generan un impacto presupuestal relevante para las finanzas municipales y si representan un beneficio a los contribuyentes al establecer una facilidad por el pronto pago de la cuota anualizada del impuesto predial, con lo que también se espera una mayor captación de recursos, fortaleciendo la hacienda municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV
Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo
41 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 41.** La cuota mínima...

Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer trimestre de 2020 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.»

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Para el caso de los contribuyentes que realizaron el pago del impuesto predial por anualidad previo a la entrada en vigencia del presente decreto, la Tesorería Municipal a solicitud del contribuyente, le reintegrará la diferencia a su favor como resultado de la aplicación del 15% de descuento establecido en el presente decreto.

Guanajuato, Gto., 17 de febrero de 2020
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales


Dip. Alejandra Gutiérrez Campos


Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo


Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas


Dip. Celeste Gómez Frago


Dip. José Huerta Aboytes


Dip. Lorena del Carmen Alfaro García


Dip. Vanessa Sánchez Cordero


Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá



V
Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
de Planeación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo
41 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**



Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández



Dip. Claudia Silva Campos